

## RESOLUCION No. 469 - 2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los Señores Juan Edgardo Martínez, Encarnación Castro, Porfirio Gómez y otros en contra del Juzgado de Letras Seccional de el Progreso, departamento de Yoro, en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de Información, presentada ante ese órgano, en fecha 21 de julio de 2011, relacionada con el remate de un bien inmueble.

**CONSIDERANDO:**(1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha dieciséis de agosto del año dos mil once, y admitidos en la misma fecha tal como consta en la providencia agregada a folio número 04 del Expediente No. 17-08-2011-507, en la que además se requiere al Juzgado de Letras Seccional de el Progreso, departamento de Yoro, la remisión de los antecedentes relacionados al mencionado recurso y se ordena el traslado de las diligencias al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO:** (2) Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente, alega que en fecha 21 de julio de 2011, se presentaron al Juzgado antes mencionado a reclamar la entrega de la información solicitada, recibiendo como respuesta, la denegatoria de entrega de la información relativa al remate de un inmueble, propiedad del señor Juan Humberto Madariaga A. Ubicado en la ciudad de Puerto Cortes Barrios San Ramón cuyo remate se llevo a cabo en fecha veinticinco de octubre del año 2002, donde se ordena citar a los peticionario por la vía legal para hacer valer su derecho como lo indica el Acta de 30-09-2003, y sobre lo dicho por el Licenciado Juan Ángel Vides acerca de que los peticionarios habían llegado a un arreglo extrajudicial con el señor Alvarado; y cuya solicitud fue denegada por el Juzgado.

**CONSIDERANDO:** (3) Que en fecha 09 de septiembre de 2011 el IAIP requirió del Juzgado de Letras Seccional de el Progreso, departamento de Yoro, la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y la entrega de la información pública solicitada por los Señores Juan Edgardo Martínez, Encarnación Castro, Porfirio Gómez y otros.

**CONSIDERANDO:** (4) Que en fecha, 12 de septiembre del corriente año, el Juez de Letras Seccional de El Progreso contesto el requerimiento efectuado, acompañando copia de la respuesta brindada a los recurrentes, en las cuales les informa que su solicitud no fue atendida en virtud de que en la misma no se señala en forma clara lo que se pide ni señalan el numero del expediente en el cual se encuentra la información solicitada.

**CONSIDERANDO:** (5) Que mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2011, la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública dio por cerrado el plazo concedido para el cumplimiento del requerimiento, ordenando el traslado de las diligencias al Comisionado ponente, para la continuación del trámite administrativo

**CONSIDERANDO:** (6) Que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2011, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la investigación del Recurso de Revisión y se emitiese el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** (7) Que la Unidad de Servicios Legales mediante auto de fecha 07 de octubre de 2011 designó al abogado Teófilo Moreno para que realizara una Inspección al Juzgado de Letras Seccional de el Progreso, departamento de Yoro, a fin de constatar los extremos del Recurso,

**CONSIDERANDO: (8)** Que una vez realizada la inspección ordenada la Unidad de Servicios Legales, mediante dictamen **No.167-2011** de fecha 18 de octubre de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se debe declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Revisión planteado por los Señores Juan Edgardo Martínez, Encarnación Castro, Porfirio Gómez y otros, en virtud de que la solicitud de información no indicaba en forma clara y precisa, como ordena el artículo 20 de la LTYAIP, la información solicitada.

**CONSIDERANDO: (9)** Que del expediente se desprende que en la solicitud de información presentada por Juan Edgardo Martínez, Encarnación Castro, Porfirio Gómez y otros, ante el Juzgado de Letras Seccional de el Progreso, departamento de Yoro, se señalan aspectos específicos de la información requerida, relacionados con el remate de un bien inmueble, propiedad del señor Juan Humberto Madariaga A. Ubicado en el Barrio San Ramón, en la ciudad de Puerto Cortes, indican además que dicho remate se llevo a cabo en fecha veinticinco de octubre del año 2002, y se ordenó citar a los peticionario por la vía legal para hacer valer su derecho, todo ello consignado en el Acta de 30-09-2003.

**CONSIDERANDO: (10)** Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

**CONSIDERANDO: (11)** Que el Instituto de acceso a la Información pública es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las naciones Unidas contra la corrupción imponen al estado de Honduras en materia de transparencia

**CONSIDERANDO: (12)** Que el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública procede cuando la autoridad ante la cual haya sido presentada la solicitud de información no la resuelva en el plazo que señala la Ley.

**CONSIDERANDO: (13)** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

#### **POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, numerales 7) y 9), 4, 8, 11, 16,26,y27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65,83,84,134,135 de la Ley de Procedimiento dministrativo;2,3,6,10,12,27,51,52, 53,56 y 62 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, por unanimidad de votos,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por los Señores Juan Edgardo Martínez, Encarnación Castro, Porfirio Gómez y otros en contra del Juzgado de Letras Seccional de el Progreso, departamento de Yoro, en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de Información, presentada ante ese órgano, en fecha 21 de julio de 2011, relacionada con el remate de un bien inmueble.

**SEGUNDO:** Ordenar al Señor Juez del Juzgado de Letras Seccional de el Progreso, departamento de Yoro, de que en un plazo no mayor de diez días entregue a los Señores Juan Edgardo Martínez, Encarnación Castro, Porfirio Gómez y otros, copia de la información relacionada con el remate de un bien inmueble, propiedad del señor Juan Humberto Madariaga A. Ubicado en el Barrio San Ramón, en la ciudad de Puerto Cortes, que se llevo a cabo en fecha veinticinco de octubre del año 2002,

**TERCERO:** Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera al Señor Juez del Juzgado de Letras Seccional de el Progreso, departamento de Yoro, para que en un plazo de cinco días más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo que señala la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública presentada por los Señores Juan Edgardo Martínez, Encarnación Castro, Porfirio Gómez y otros en fecha 21 de julio de 2011.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**